

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., DOCE (12) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Expropiación. Rad. 11001310304320220021900

Cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 399 del C.G. P., este Despacho, RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACION instaurada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra (i) JOSE GUTIERREZ ARRIETA y CARMEN ELISA RAMIREZ LOPEZ, (ii) GILBERTO ALEJANDRO ARRIETA PEREZ y LUZMILA MARIA LOPEZ SANCHEZ, (iii) JULIO ALBERTO COHEN ARRIETA y ANA FIDENCIA OCHOA PLAZA, (iv) PEDRO ALEJANDRINO ACOSTA BELLO (v) ALBA ESTELA BLANCO OROZCO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSTORGIO ADALBERTO CASTRO MARQUEZ y (vi) la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el término legal de tres (3) días. Líbrese correo electrónico o aviso por correo físico a los demandados a efecto de que se comuniquen por la misma vía con este Despacho a fin de surtir la notificación personal del presente proveído, para lo cual se concede un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación; si vencido dicho término los demandados no comparecen, empláceseles en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito; por Secretaría INCLÚYANSE los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas. De igual manera inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSTORGIO ADALBERTO CASTRO MARQUEZ.

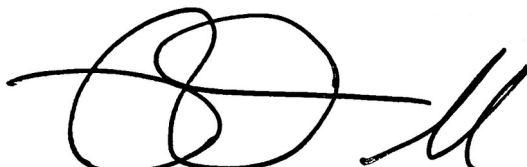
Se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende, con fundamento en el artículo numeral 4° del art. 399 del CGP, previa consignación a órdenes de éste Juzgado de la suma correspondiente al avalúo aportado.

A efecto de la entrega anticipada se se comisiona para la ENTREGA del inmueble al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE OVEJAS – SUCRE (REPARTO) con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y 40 del C. G. Por secretaría, expídase el correspondiente Despacho Comisorio y remítase junto con el mismo acceso al proceso digital de la referencia.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 342-10101 correspondiente al inmueble objeto de litis.

Se reconoce personería al Abogado ALFONSO TRUJILLO LOBO como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee74753264f38f3204d7656ce86956ea1f15d30139ead000ce353c50b922f5e**

Documento generado en 12/08/2022 12:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>